



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista en traslado de los siguientes procesos.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00403-22	EJECUTIVO	GRACE JAZMÍN CARRILLO PAREJO	WILLIAM CONRADO RODRÍGUEZ	RECURSO REPOSICIÓN

SE FIJA : VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 7.30 a.m.-
SE DESFIJA: VEINTIUNO **(21) DE** NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022); 4:00 p.m.-

De acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso, se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días.- del 22 de NOVIEMBRE de 2022 hasta el 24 de NOVIEMBRE de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Señor:

JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: GRACE JAZMIN CARRILLO PAREJO

DEMANDADO: WILLIAM CONRADO RODRIGUEZ

RADICADO: 403/2022

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANA MARIA VERGARA GUERRERO, de las condiciones civiles conocidas de auto, me dirijo ante su señoría para presentar RECURSO DE RESPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra de la providencia notificada en estado el día 8 de noviembre de 2022, con fundamento en lo siguiente:

1. Su señoría, niega el mandamiento de pago, por cobrarse de más, unos aumentos no estipulados en el título ejecutivo.
2. Sin embargo, esto no puede tenerse como causal de negación, que para este caso, significaría un RECHAZO, de la demanda, porque eso es tan sencillo como ordenar ajustar los valores mediante inadmisión, debatir la cuantía en la liquidación del crédito; o, la demanda pudiese alegarlo mediante recurso de reposición de considerarlo pertinente. Es decir, la causal alegada por su señoría es causal de inadmisión más no de rechazo y así lo consagra el art. 90 del C.G.P.:

*El juez rechazará la demanda cuando **carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará **inadmisible** la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
 2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
 3. **Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
 4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
 5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
 6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
 7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
3. En ese orden de ideas, si descontamos los aumentos, el mandamiento de pago, se debe librar por la suma de \$225.000.000 Mcte. Y ordenar pagar las cuotas sucesivas.

4. Por otra parte, el C.G.P. es muy claro al indicar lo necesario para que el juez libere mandamiento ejecutivo:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

5. En conclusión, su señoría negó el mandamiento de ejecutivo, es decir, rechazó la demanda sin causal contemplada en la ley válida para tal actuar.

PRETENSIÓN:

1. Sírvase su señoría reponer el auto del día 8 de noviembre de 2022 y librar mandamiento de pago por la suma de \$225.000.000 Mcte.
2. Sírvase su señoría, en caso contrario, darle trámite a la apelación, por ser un auto que niega mandamiento de pago o rechaza demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

ANEXOS:

1. Archivo Excel con la relación ajustada de las cuotas de alimentos adeudadas.

De la señora, juez, atentamente

ANA MARIA VERGARA GUERRERO

Apoderada demandante

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

ANA MARIA VERGARA CONSULTORIAS JURIDICAS <avconsultoriasjuridicas@gmail.com>

Mar 8/11/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (119 KB)

recurso 6flia.pdf; RELACION CUOTA DE ALIMENTACION.xlsx;

Señor:

JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: GRACE JAZMIN CARRILLO PAREJO

DEMANDADO: WILLIAM CONRADO RODRIGUEZ

RADICADO: 403/2022

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANA MARIA VERGARA GUERRERO, de las condiciones civiles conocidas de auto, me dirijo ante su señoría para presentar RECURSO DE RESPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra de la providencia notificada en estado el día 8 de noviembre de 2022, con fundamento en lo siguiente:

1. Su señoría, niega el mandamiento de pago, por cobrarse de más, unos aumentos no estipulados en el título ejecutivo.
2. Sin embargo, esto no puede tenerse como causal de negación, que para este caso, significaría un RECHAZO, de la demanda, porque eso es tan sencillo como ordenar ajustar los valores mediante inadmisión, debatir la cuantía en la liquidación del crédito; o, la demanda pudiese alegarlo mediante recurso de reposición de considerarlo pertinente. Es decir, la causal alegada por su señoría es causal de inadmisión más no de rechazo y así lo consagra el art. 90 del C.G.P.:

*El juez rechazará la demanda cuando **carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará **inadmisible** la demanda solo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
 - 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**
 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. En ese orden de ideas, si descontamos los aumentos, el mandamiento de pago, se debe librar por la suma de \$225.000.000 Mcte. Y ordenar pagar las cuotas sucesivas.

4. Por otra parte, el C.G.P. es muy claro al indicar lo necesario para que el juez libre mandamiento ejecutivo:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

5. En conclusión, su señoría negó el mandamiento de ejecutivo, es decir, rechazó la demanda sin causal contemplada en la ley válida para tal actuar.

PRETENSIÓN:

1. Sírvase su señoría reponer el auto del día 8 de noviembre de 2022 y librar mandamiento de pago por la suma de \$225.000.000 Mcte.
2. Sírvase su señoría, en caso contrario, darle trámite a la apelación, por ser un auto que niega mandamiento de pago o rechaza demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

ANEXOS:

1. Archivo Excel con la relación ajustada de las cuotas de alimentos adeudadas.

De la señora, juez, atentamente

ANA MARIA VERGARA GUERRERO

Apoderada demandante